



### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral que pretende adelantar EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP COLFONDOS S.A., luego de haberse estudiado la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P.L. se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Conforme lo señalado en el hecho uno (1) de la demanda, precise los extremos del periodo en que se dio la afiliación del actor al Instituto de Seguros Sociales.
2. Aclare el hecho tercero de la demanda, informando de manera cronológica las afiliaciones a seguridad social en pensiones que ha tenido el hoy demandante, y a través de que administradoras en pensiones se dieron las mismas, pues indica que el demandante suscribió dos formularios de vinculación a la AFP COLFONDOS, en periodos continuos.
3. Allegue en forma legible el documento que indica se trata de historia laboral del demandante en COLPENSIONES, pues el arrimado con la demanda, es totalmente ilegible.
4. Indique al Despacho si los hubo, a que caja o administradora de fondo de pensiones, realizó aportes el actor con anterioridad al mes de mayo de 1996.
5. Aclare por qué en el escrito de demanda indica como dirección electrónica para notificación judicial de la AFP COLFONDOS S.A.: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y en el certificado de existencia y representación de dicha entidad allegado con la demanda, registra como dirección electrónica para notificaciones: [jmartinez@colfondos.com.co](mailto:jmartinez@colfondos.com.co).

- Realizará la notificación de que trata el art. 6 del Decreto 806 de 2020, las direcciones de correo electrónico señaladas en los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión a las entidades demandadas por medio de correo electrónico del escrito con el que pretende subsanar el requisito solicitado en el presente auto.

Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **Jorge Alonso Moreno Saldarriaga**, con cc 98.71.634.212 y portador de la tarjeta profesional N° 106.739 del C.S. de la J., de conformidad con las facultes conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>N° 052</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>19 de julio de 2021</b> a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON <b>Firmada Por:</b>
--

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

AP

**Rdo. 05001-31-05-005-2021-00191-00**  
Inadmite Demanda

**JUEZ CIRCUITO -**

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b362cd9f61c1ffde8b9309a7ef47889e4f31d485c97608f3ea5586b0a5193094**

Documento generado en 15/07/2021 09:16:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**